

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde se solicita la práctica de unas medidas cautelares. Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente hoy 23 de julio del año 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto decreta medida cautelar  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Cooperativa Avanza  
Demandado : Iván Camilo Manosalva Mejía y  
Niria Marcela Restrepo Escobar  
Radicado : 630014003007-2013-00158-00

---

En atención al memorial anterior (Fls. 36-37), el Juzgado accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas al tenor de lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso. Sin embargo, éstas se limitarán al 30% de los conceptos referenciados por el apoderado de la parte ejecutante en la solicitud bajo examen, y no al 50% o 100% pretendido; ello en aras de garantizar derechos de interés superior de los demandados como el mínimo vital, entre otros.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones, honorarios y demás beneficios económicos perciba el codemandado IVÁN CAMILO MANOSALVA MEJÍA titular de la CC 74376524 como empleado o contratista de la empresa DUMIÁN MÉDICAL con sede en la ciudad de Cali, Valle del cauca. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados

civiles y de familia, líbrese la respectiva comunicación en los términos del numeral 9 del artículo 593 del C.G. del Proceso, con la designación de los números de identificación de la parte ejecutante y ejecutada, con la advertencia de que dicha medida se limita a la cuantía de \$15.453.000.00 pesos m/cte.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones, honorarios y demás beneficios económicos perciba la codemandada NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR titular de la CC 1094884137 como empleada o contratista de la empresa DUMIÁN MÉDICAL con sede en la ciudad de Cali, Valle del cauca. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese la respectiva comunicación en los términos del numeral 9 del artículo 593 del C.G. del Proceso, con la designación de los números de identificación de la parte ejecutante y ejecutada, con la advertencia de que dicha medida se limita a la cuantía de \$15.453.000.00 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.  
066 DE JULIO 24 DE 2020  
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO